



**OPANAL**  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

## **Conferencia General**

XXVII Sesión  
30 de septiembre de 2021  
Punto 17 de la Agenda

**CG/17/2021.Corr**  
**Original:** español/ inglés

### **Sede del OPANAL**

El Artículo 7 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco establece que “*La sede del Organismo será la ciudad de México*”.

Sobre el asunto, el Gobierno de México expresó en el VI Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General, celebrado el 10 de septiembre de 1991, su voluntad de “*conseguir, sin costo para el Organismo, un inmueble adecuado para que el OPANAL pudiera instalar su sede*”, ofrecimiento que la Conferencia General agradeció en su resolución CG/E/Res.289 y posteriormente en su resolución CG/E/Res.319 del VIII Período Extraordinario de Sesiones celebrado el 18 de enero de 1994.

Adicionalmente, fue firmado, el 6 de febrero de 2003, un “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al establecimiento de su Sede en México”.

Resumiendo, se estima recomendable que el OPANAL tenga una sede permanente, independiente y adecuada a sus actividades.

El Secretario General propone, mediante resolución CG/L.14/2021, encomendar al Consejo a continuar con el análisis y discusión sobre este asunto.